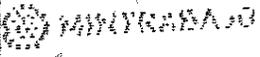


**REMITENTE**



Nombre/ Razón Social:  
MINISTERIO DEL TRABAJO -  
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 48  
B/ TEQUENDAMA

6001

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760042517

Envío: YG115815804CO

= 0 002 382

**NOTIFICACION POR AVISO**

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
MATERIALES MORTINO

Dirección: KR 45 AN 7 N 41 Iago de Cali,

21 ENE 2016

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760042517

Fecha Pre-Admisión: 21/01/2016 15:06:11  
Materiales Mortino  
MATERIALES MORTINO  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

CARRERA 45A N 7N-41  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de: **MATERIALES MORTINO**, la decisión del **AUTO No. 2015010940**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo: **DAPNE EVELINGH CAMPO SANTAMARIA**.

Cordialmente,

*Nhora*  
**NHORA LUCIA CAICEDO ORREGO**  
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Nhora C.

*Recibido  
26 Ene/16*



PROCESO

00000000

NOTIFICACION POR AVISO

21 DE MARZO

Escritura de Cali

Referencia (s)  
MATERIALES MORTUOS  
REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO  
CARRERA SA N. 1041  
CALLE VALLE DEL CAUCA

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al Representante Legal de MATERIALES MORTUOS, la decisión del AUTO No. 2015010040 a través del cual se dispuso dictar Auto de Prohibición De Cargo, expedido por la doctora LUIS ADRIANA CORTES TORRES, Coordinadora General de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, en la instancia que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia se entrega ahora una copia impresa, auténtica y gratuita de la decisión aludida, así como la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término (15) días hábiles para que el condenado necesario presente los recursos y solicite ante las autoridades competentes hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1457 de 2011, dirigida al Inspector (a) de Trabajo DAME EVELIN CHAMPO SANTAMARIA.

Contratante

MORA LUCIA CAJEDO ORREGO  
Abogada Administrativa

*Señor/a*



7076001

Expediente: 20140226161-10070

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 2015010940 - GPVVC**  
(Santiago de Cali, diciembre 16 de 2015)

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución No. 02143 de mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, procede a formular cargos dentro de la presente actuación adelantada en contra de acuerdo a los siguientes:

**HECHOS:**

1. El día 13 de noviembre 2014, mediante solicitud anónima allegada por el canal virtual del Ministerio de Trabajo, se hace denuncia en la que relaciona a la empresa MATERIALES EL MORTIÑO, por no afiliación a seguridad social, informando que son doce (12) trabajadores. (Folios 1-4)
2. Revisada la información y por ser competencia de este despacho, mediante Auto N° 2014010410 CGPVC del 26 de noviembre de 2014, se designa a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. MARTHA ISABEL MARTINEZ PIZARRO, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, para adelantar averiguación preliminar a la empresa MATERIALES EL MORTINO, con número de identificación tributario 16.627.999-2 por presunta violación a normas laborales; quien avoca conocimiento y decreta practicar las diligencias que considere pertinentes a través del Auto No. 216 MIMP del 27 de noviembre de 2014. (Folio 6)
3. Procede a verificar el REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL -RUES, encontrando que el señor JORGE HERNAN ALARCON MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.627.999 en su condición de propietario del establecimiento de comercio MATERIALES EL MORTIÑO se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, identificado con Nit. 16.627.999-2 y con dirección comercial en la Carrera 45AN No. 7N-41 del Municipio de Cali. (Folios. 8 y 9)
4. A través de oficio N° 34791, la Inspectora Instructora comunica al propietario Sr. JORGE HERNAN ALARCON MONCADA propietario del establecimiento de comercio MATERIALES EL MORTIÑO la existencia de averiguación preliminar en su contra y solicita acreditar los documentos relacionados: copias de contrato de trabajo, número de trabajadores con nombre números de cedula y oficio desempeñado, soportes de pagos parafiscales, copia de nómina de los últimos seis meses, soporte pago de nómina de los últimos seis meses (Folio. 7)
5. Mediante radicación No. 20140246021 de diciembre 15 de 2014, el propietario del establecimiento de comercio MATERIALES EL MORTIÑO, hace entrega de los documentos solicitados. (Folios.10 - 85)
6. Mediante Auto No. 2015007722 CGPVC de septiembre 10 de 2015, se asigna a la inspectora de trabajo **DAPNE EVELINGH CAMPO SANTAMARIA**, adscrita al Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control, para continuar con las investigaciones administrativas asignadas a la Dra. Martha Isabel Martinez Pizarro, que mediante Auto No. 014 GPVVC-DECS de fecha 2 de octubre de 2015, el despacho avoca conocimiento para continuar con los procedimientos.
7. Revisado el contenido del expediente, observa la Inspectora Instructora, que el examinado reporta tres (3) empleados contratados de los cuales aporta contrato individual a término indefinido los cuales reflejan los siguientes extremos laborales; Empleado José Joel Alarcón

## Continuación AUTO FORMULACION DE CARGOS No. 2015010940 GPIVC Hoja No. 2

Desempeñando el cargo de vendedora de mostrador, Ramiro Alarcón Moncada ingreso desde junio 1 de 2009, activo, desempeñando el cargo de Despachador asistente del administrador. Anexo a los documentos aporta comprobantes de pago de nómina desde el 01 de junio de 2014 hasta noviembre 30 de 2014. Se evidencia solo el pago a EPS, sin afiliación ni pago de Aseguradora de Riesgos Laborales, como tampoco al fondo de pensiones. (Folios 14-47)

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, considera el Despacho que existe mérito para adelantar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** contra el señor JORGE HERNAN ALARCON MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.627.999 en su condición de propietario del establecimiento de comercio MATERIALES EL MORTIÑO y que puede ser notificado en Carrera 45AN No. 7N-41 del Municipio de Cali; por lo tanto, se procede a Formular Cargos según lo establecido en el Art. 47 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo por la presunta violación de las siguientes:

**NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de actuación la presunta violación de las normas:

Arts. 15, 17, 22, 271 de la Ley 100 de 1993  
Art. 7, 10 de la Ley 21 de 1982

**Artículo 15 Ley 100 de 1993** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales (...)

**Artículo 17 Ley 100 de 1993** <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen (...)

**Artículo 22 Ley 100 de 1993 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

**Artículo 271 Ley 100 de 1993 SANCIONES PARA EL EMPLEADOR.** <La competencia asignada en este artículo al Ministerio de Salud, será ejercida por la Superintendencia Nacional de Salud. Ver Notas de Vigencia> El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del

Continuación AUTO FORMULACION DE CARGOS No. 2015010940 GPIVC Hoja No. 3

También existe incumplimiento de la obligación incorporada en el Artículo 7 de la Ley 21 de 1982 (Obligación del pago de Subsidio Familiar)”

Artículo 10 de la ley 21 de 1982; Los pagos por concepto de los aportes anteriormente referidos se harán dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se satisface.

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales antes mencionadas dará lugar a la imposición de una Sanción consistente en “...multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista...”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 que modifica el numeral 2 del art. 486 del C.S.T.

### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO PRIMERO:** El Sr. **JORGE HERNAN ALARCON MONCADA**, identificado con C.C. No. 16.627.999, es presuntamente responsable por la no Afiliación y omisión del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del Peticionario, acorde a lo preceptuado en los artículos 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993.

**CARGO SEGUNDO:** El Sr. **JORGE HERNAN ALARCON MONCADA**, identificado con C.C. No. 16.627.999, es presuntamente responsable por la no Afiliación y omisión del pago de aportes Parafiscales, acorde a lo preceptuado en los artículos 7, 10 de la Ley 21 de 1982.

### SANCIONES

De encontrarse probada la violación dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, que a la letra reza:

**ARTICULO 91. SANCIONES.** *<Inciso primero modificado expresamente por el artículo 115 del Decreto extraordinario 2150 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Les corresponde a los directores Regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

a) para el empleador

1. *El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales<sup><1></sup>, le acarrearán a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.*

*La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **JORGE HERNAN ALARCON MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía No.   
del establecimiento de comercio MATERIAL ES EL

Continuación **AUTO FORMULACION DE CARGOS** No. 2015010940 GPIVC Hoja No. 4

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** contra el señor **JORGE HERNAN ALARCON MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.627.999 en su condición de propietario del establecimiento de comercio **MATERIALES EL MORTIÑO**, identificado con Nit. 830.503.314-8 y dirección de notificación en Carrera 45AN No. 7N-41 del Municipio de Cali - Departamento del Valle, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR** para la instrucción del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la Dra. Dapne Evelingh Campo Santamaria Inspectora del Trabajo adscrita a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, así como también para proyectar el AUTO DE PRUEBAS y/o ALEGATOS DE CONCLUSIÓN que deba suscribir este despacho.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la persona natural investigada y correr traslado por el término de 15 días, para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas, de conformidad al Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez concluidas las actuaciones y de encontrarse otras irregularidades, se deberá dar información a las Autoridades Competentes, de acuerdo a las facultades establecidas en la normatividad.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** un plazo de veinte (20) días, desde la presentación de los alegatos, para remitir el respectivo Proyecto de Acto Administrativo resolviendo la investigación, al Despacho correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a los Interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ ADRIANA CORTES TORRES**

**Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**

Elaboró/proyectó: Dapne E.C.S.  
Revisó: Luz A.C.T.  
Aprobó: Luz A.C.T.

